MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
ES FIEL que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Karin Cary Carhuapoma Rojas
Secretaria General
Barranca,.....de.....

RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº 105-2017-AL/JEMS-MPB

BARRANCA, 02 DE MARZO DEL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El **RV. 4704-2017** (fs. 08) sobre solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior, presentado por el **Sr. ÁNGEL BALTAZAR GONZALES PERNIA**, identificado. **con DNI. Nº25424163, y;**

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con **Resolución de Alcaldía Nº520-2016-AL/JEMS-MPB**, de fecha 20 de Diciembre del 2016, se declara fundada la pretensión de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes **Doña JANNET OLORTEGUI DE GONZALES**, identificada **con DNI Nº 15709255** y **Don ÁNGEL BALTAZAR GONZALES PERNIA**, identificado **con DNI. Nº25424163**, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial contraído el 26 de Noviembre del 1988, ante la Municipalidad Distrital De Supe. .

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el mismo que precisa en su Artículo Nº 13 sobre Divorcio Ulterior que "transcurrido dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía respecto al proceso de Separación Convencional (Art. 12), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial".

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resolución Directoral N° 0188-2008-JUS/DNJ, de fecha 02 de julio del 2008, aprobó la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante Resoluciones Directorales N° 0196 y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante Resolución Directoral N° 282-2008-JUS/DNJ, de fecha 01 de Septiembre del 2008, expedida por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, resuelven acreditar y autorizar a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, con fecha 21 de Febrero del 2017, **Don ÁNGEL BALTAZAR GONZALES PERNIA**, identificado **con DNI. Nº25424163**, solicita la disolución del Vínculo Matrimonial-Divorcio Ulterior y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la **Resolución de Alcaldía Nº520-2016-AL/JEMS-MPB**, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial de los solicitantes.

Que, conforme a la **Opinión Legal Nº0315-2017-GAJ/MPB**, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, donde **OPINA**, que su despacho autoriza la emisión del Acto Administrativo correspondiente; que disuelve el vínculo matrimonial entre **Doña JANNET OLORTEGUI DE GONZALES**, identificada **con DNI Nº 15709255** y **Don ÁNGEL BALTAZAR GONZALES PERNIA**, identificado **con DNI. Nº25424163**, y el Memorándum **N°0331-2017-GM-WFMP/MPB**, emitido por la Gerencia Municipal, autorizando la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y Art. 20º incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, FUNDADA la solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial - Divorcio Ulterior de los cónyuges **Doña JANNET OLORTEGUI DE GONZALES**, identificada **con DNI Nº 15709255** y **Don ÁNGEL BALTAZAR GONZALES PERNIA**, identificado **con DNI. Nº25424163**, notifíquese al Jefe de los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Supe, Provincia de Barranca, para la anotación marginal de la presente Resolución de Alcaldía del Acta de Matrimonio N° 098, inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 1988.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la **OFICINA DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR - OFICINA DE DIVORCIO RÁPIDO**, notifique a los solicitantes bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ing. José Elgar Marreros Saucedo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BARRANCA
CERTIFICO: Que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista
Karla Cornelia Cahuana Rojas
Secretaria General
Barranca,.....de.....